

# **MANUAL DE CADENA DE CUSTODIA**

## **SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

### **INTRODUCCIÓN**

Dado el desarrollo de la investigación técnico-científica, el avance de la legislación penal que privilegia la exploración y explotación de la escena del hecho donde se produce el hecho con características delictivas, es imprescindible centrar la investigación en la escena del delito, ya que en este lugar se localiza los indicios relacionados con el hecho y con los presuntos partícipes que posteriormente sometidos a pericia -cumpliendo con las técnicas, normas y documentos nacionales e internacionales- serán presentados en juicio y servirán de sustento del fallo final.

El presente manual establece normas procedimentales que rigen la Cadena de Custodia, con el firme propósito de alcanzar niveles óptimos de eficiencia y eficacia del personal que interviene en la investigación de un hecho punible, desde la protección misma del lugar de los hechos, donde se pretende identificar plenamente al o los responsables de la custodia de los indicios y/o evidencias en cada una de las instancias del proceso investigativo.

La autenticidad e integridad del indicio es pieza clave desde la recolección en la escena del hecho hasta la presentación en juicio, garantizando su calidad probatoria. Este proceso está enmarcado en instrumentos internacionales suscritos por la República del Ecuador, la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal.

Entonces frente a la disposición del Código Orgánico Integral Penal que establece: “La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado. Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo” (COIP 2014); y en ejercicio de las atribuciones que le confiere a la Fiscalía General del Estado se procede a expedir el presente manual de cadena de custodia.

### **DEFINICION**

#### **Cadena de Custodia**

Es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciales que se aplican en la protección y aseguramiento de los indicios y/o evidencias físicas y digitales, desde la localización en la escena del delito o lugar de los hechos, hasta su presentación ante el Juzgador y/o disposición final.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo General**

Normar los procesos técnicos y científicos que permitan garantizar la preservación del lugar de los hechos, así como los indicios y/o evidencias ligados al caso, bajo los criterios de protección, observación, fijación, recolección, embalaje, rotulación, sellado y traslado adecuado y seguro a los Centros de Acopio del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, de tal manera que los elementos tangibles e intangibles resultantes de un hecho se conserven íntegros, evitando su manipulación, alteración, sustitución, pérdida, contaminación o destrucción cumpliendo con las resoluciones judiciales emitidas por la autoridad competente.

### **Objetivos Específicos**

- Orientar y apoyar a la Administración de Justicia, en el cumplimiento de los procesos que deben desarrollar los integrantes del sistema, dentro de la cadena de custodia de una forma ordenada y segura.
- Normalizar y estandarizar el cumplimiento de los procesos en la aplicación del Sistema de Cadena de Custodia, para los integrantes del sistema, funcionarios públicos y los particulares que en razón de su trabajo o función entren en contacto con el lugar de los hechos o con los indicios.
- Usar el formato y documentos relacionados con Cadena de Custodia, por parte de los integrantes del sistema, funcionarios públicos y los particulares que en razón de su trabajo o función entren en contacto con el lugar de los hechos o con los indicios.

## **ALCANCE**

Este manual es de aplicación obligatoria para toda persona que tenga contacto con los indicios y/o evidencias, desde el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento físico o digital, y finaliza por orden de autoridad competente, para lo cual se considerará los criterios de: legalidad, autenticidad e integridad de Cadena de Custodia.

## **RESPONSABLES**

Este manual será ejecutado por el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos físicos o digitales que puedan ser de utilidad en la investigación.

## REGLAS DE CUMPLIMIENTO GENERAL

- En todos los casos, independientemente de su génesis y que tengan relación con una escena del hecho (delito), cumplirán con las normas establecidas en este manual, protocolos e instructivos.
- La Cadena de Custodia iniciará en el lugar de los hechos, en el cuerpo de la víctima o en posesión del sospechoso.
- Ocurrido el presunto hecho delictivo, cualquier persona informará inmediatamente a la Policía Nacional y/o instituciones del Sistema, quienes conforme a la naturaleza del evento informarán a las unidades técnicas y científicas para su asistencia hasta el lugar de los hechos.
- En el caso de existir personas heridas o lesionadas al interior de la escena del hecho o en casos de fuerza mayor, se deberá aplicar las normas establecidas en el protocolo o instructivo, sin embargo y en todo caso, se dará prioridad a los primeros auxilios y atención médica de quien lo necesite, procurando evitar la destrucción, alteración, pérdida y contaminación de la escena del hecho.
- Todas las instituciones que conforma el Sistema deberán adecuar su infraestructura de los centros de acopio, patios de retención vehicular, asignar recursos, equipos, insumos y capacitar a su personal para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de este manual, protocolos e instructivos respectivos. (Disposición transitoria estipular el tiempo para el cumplimiento de este inciso.) 448 COIP
- La o el Fiscal y el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, de Medicina Legal y Ciencias Forenses, acudirá a la escena del hecho para la práctica de las diligencias necesarias de investigación las mismas que serán registradas en medios tecnológicos y documentales. Inclusive, podrá impedir a cualquier persona, aun haciendo uso de la fuerza pública, que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, hasta que se practiquen las diligencias de investigación necesarias.
- En las infracciones de tránsito, las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, inspección ocular técnica, investigaciones y peritajes serán realizados por el personal especializado del organismo competente en materia de tránsito en su respectiva jurisdicción, y los vehículos aprehendidos en los que resulten personas heridas o fallecidas, se trasladarán a los patios de retención vehicular respectivo hasta su reconocimiento pericial.
- Las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos en territorio digital, servicios digitales, medios o equipos tecnológicos, se realizarán de acuerdo al protocolo o instructivo establecido.

- En los casos de exhumación o traslado de un cadáver se lo realizará respetando la Cadena de Custodia.
- La copia del registro de Cadena de Custodia, generados de la intervención en el lugar de los hechos se remitirá a Fiscalía de su jurisdicción. Debiendo el original permanecer junto con el indicio y/o evidencia hasta el final del proceso.

## **CARACTERÍSTICAS DE LA CADENA DE CUSTODIA**

La Cadena de Custodia, según el Código Orgánico Integral Penal, es garantizar la autenticidad e integridad de los elementos físicos o digitales (indicios) que podrían transformarse en prueba.

## **PRINCIPIOS DE LA CADENA DE CUSTODIA.**

Toda persona que tenga contacto con los indicios y/o evidencias bajo Cadena de Custodia observará los siguientes principios normativos:

### **De Garantía**

Para garantizar la autenticidad e integridad de los indicios y/o evidencias materia de prueba.

### **De Responsabilidad**

Toda servidora o servidor público, y persona particular serán responsables directos de la preservación del indicio y/o evidencia en condiciones adecuadas que aseguren su conservación e inalterabilidad de acuerdo con su clase y naturaleza.

### **De Registro**

El registro se lo realizará desde la recolección de los indicios y/o evidencias se debe dejar constancia en el formato físico o digital de Cadena de Custodia, describiendo de forma completa, el lugar exacto de donde fue levantado, e identificando al servidor público o persona particular que lo recolectó.

Todo indicio y/o evidencia debe tener su registro de Cadena de Custodia, que acompaña durante todo el proceso penal.

### **De Preservación**

Todo indicio y/o evidencia física o digital se transportará y preservará en forma adecuada según su naturaleza, mediante embalaje, sellado y etiquetado respectivo. Se utilizará y llenará en su totalidad el formato de Cadena de Custodia para la entrega

o recepción de los mismos, asegurando el control de toda actuación dentro de la Cadena de Custodia.

### **De Verificación**

Toda servidora o servidor público durante el procedimiento de Cadena de Custodia, verificará que el embalaje y el sello se encuentren intactos. En el caso de que el perito vaya a analizar los indicios y/o evidencias, dejará constancia escrita en su informe pericial de las técnicas y procedimientos de análisis utilizados, así como, de las modificaciones realizadas sobre las evidencias, mencionando si éstos se agotaron en los análisis o si quedaron remanentes.

La servidora o servidor público que advierta la inexistencia de la Cadena de Custodia, interrupción o alteración dejará constancia de ello y notificará de inmediato a la autoridad respectiva, mediante un informe detallado de la novedad.

### **RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA CADENA DE CUSTODIA**

Es responsabilidad de todo servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios de su protección y preservación. Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo, resguardo, protección y preservación del lugar donde presuntamente se cometió la infracción, so pena de incurrir en el ilícito establecido en el Art. 292 del COIP que tipifica la alteración de evidencias y elementos de prueba *“La persona o la/el servidor público, que altere o destruya vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción, será sancionado con la pena privativa de libertad de uno a tres años”*.

### **ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL MANEJO DE CENTROS DE ACOPIO TEMPORALES O PERMANENTES**

En el presente manual se entenderá como centros de acopio a los siguientes:

#### **Centros de Acopio Temporales**

Los centros de acopio temporales son aquellos que observando los procedimientos de Cadena de Custodia mantendrán al indicio y/o evidencia por un tiempo perentorio, hasta la realización de la experticia, luego de lo cual remitirán las evidencias hacia los centros de acopio permanentes de acuerdo a la distribución zonal que corresponda.

Entre los centros de acopio temporales tenemos:

- Unidad de Investigación Forense pertenecientes a la Fiscalía General del Estado.
- Unidad de Flagrancia dispuestos por el Consejo Nacional de la Judicatura ubicados en cada sub zona.
- Departamentos y Unidades de Apoyo Criminalístico de la Policía Nacional en todas las sub zonas.

- Departamentos y Unidades de Apoyo de Medicina Legal de la Policía Nacional en todas las sub zonas.
- Unidades de Investigación de Antinarcóticos de cada zona y sub zonas.
- Y los otros que se crearen.

La o el Fiscal en los casos de flagrancia solicitará al Juzgador, ordene la entrega inmediata de los objetos y/o bienes que hayan sido sustraídos a las víctimas de la infracción de conformidad con lo establecido en el COIP.

### **Centros de Acopio Permanentes**

Son aquellos centros encargados de la custodia y conservación de las evidencias por un tiempo más amplio, durante la investigación, sustanciación del juicio o hasta la disposición final de la autoridad competente.

Se contarán con centros permanentes en las siguientes instituciones que pertenecen al Sistema:

- Policía Nacional compuesta por las unidades zonales y sub zonales de Investigación.
- El Comando Conjunto de las FF.AA para el caso de armas y explosivos.
- La institución estatal competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación.
- La entidad estatal encargada de la producción y comercialización de hidrocarburos en el área de su jurisdicción.

### **EL CUSTODIO O RESPONSABLE DEL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL O PERMANENTE**

Será una persona con conocimientos básicos en el archivo, registro y almacenaje de documentos e indicios y/o evidencias. Su función específica será:

La recepción y entrega de los indicios y/o evidencias, mediante el registro adecuado de la información, tanto, en el formato de Cadena de Custodia como en el sistema de registro manual (libros) o electrónico de la dependencia, considerando la naturaleza de los elementos, es decir, si son sólidos, líquidos o gaseosos, además deberá ubicarlos y clasificarlos según su volumen, peso, cantidad, clase de sustancia y riesgo que representa. Así tenemos por ejemplo: Fluidos corporales (semen, sangre, orina, saliva, entre otros); armas de fuego y municiones (armas, cartuchos, vainas, balas, postas, tacos, perdigones, etc.); armas blancas y contundentes; prendas; impresiones; documentos; huellas digitales; alimentos, drogas y químicos; material explosivo e incendiario; líquidos; pelos y fibras; sogas y cuerdas; jeringas; vidrios, entre otros); documentos, cassettes de audio, cassettes de video, etc.

## **MARCO LEGAL**

El Art. 76 de la Constitución en su numeral 4 sobre las garantías básicas que aseguran el debido proceso establece: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

El Art. 195 de la Constitución establece que la Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; y en su segundo inciso determina que la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.

Art 442 del Código Orgánico Integral Penal establece que la Fiscalía dirige la investigación pre-procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso.

Art 443 del Código Orgánico Integral Penal, sobre las atribuciones de la Fiscalía el numeral 1 atribuye la organización y dirección del sistema especializado integral de investigación de medicina legal y ciencias forenses, así como en su numeral 3 que establece la atribución de expedir en coordinación con las entidades que apoyen al sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.

## **CLASIFICACION DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS**

### **INDICIOS Y/O EVIDENCIAS FÍSICAS**

### **PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS PROVENIENTES DE HOSPITALES, CLÍNICAS, CONSULTORIOS MÉDICOS Y OTROS.**

Sean públicos o privados deben ser entregados en óptimas condiciones observando el procedimiento de Cadena de Custodia:

1. Dar aviso inmediato y por cualquier medio al Sistema Especializado de Investigación Integral de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sobre la atención y asistencia a la persona herida o agredida.
2. Asegurar las prendas de vestir y pertenencias de la víctima o sospechoso, y embalar por separado en bolsas de papel (cuide de no cortar las prendas de vestir en las áreas que presenten desgarros u orificios atribuibles al paso de proyectiles de armas de fuego, armas cortantes, punzantes, contundentes u otros elementos).
3. En caso de que las prendas de vestir se encuentran húmedas, se deben secar a temperatura ambiente (nunca usar calor). Antes de embalarlas tome precauciones para no mezclarlas con prendas de otro paciente.
4. En los casos de agresión sexual se recolectará indicios de exudado vaginal, rectal, bucal y uretral mediante la aplicación de hisopos de algodón.
5. Revisar la posible adhesión de pelos (en sangre o piel), se asegurará de depositarla en una caja petry, sobre de papel o tubo de ensayo sin anticoagulante.

6. En casos de atender a personas que presenten heridas por arma blanca o de fuego, los indicios (cuchillos, objetos corto punzantes, balas, perdigones u otros) se extraerán los elementos físicos y embalarán por separado en bolsas de papel o plásticas según el caso. Se debe rotular cada indicio referenciando la identidad del paciente, número de historia clínica, fecha y hora, descripción del elemento recuperado, lugar del cuerpo o prenda donde se recuperó, el nombre e identificación de quien lo recupera y quien lo embala.
7. Los indicios encontrados y levantados en el cuerpo de la víctima o persona sospechosa se registrarán en el formato de Cadena de Custodia.
8. Cuando exista objetos personales de la víctima o sospechoso se debe describir y registrar bajo el concepto de inventario en un documento que se puede anexar a la historia clínica, y entregar bajo Cadena de Custodia.

### **PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS PROVENIENTES DE ACTUACIONES CON HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS**

1. En el caso de indicios físicos relacionados con derivados de hidrocarburos, gas licuado de petróleo y biocombustibles, se deberá observar las normas de traslado y conservación de este tipo de sustancias.
2. Los hidrocarburos aprehendidos, incautados o comisados y sus recipientes que lo contengan incluidos los medios de transporte, deberán ser trasladados hasta las instalaciones de la empresa estatal encargada de la producción y comercialización de hidrocarburos en el área de su jurisdicción debiendo ser debidamente sellados.
3. El personal especializado de la agencia de regulación y control hidrocarburífero o del personal técnico especializado en inspección ocular técnica del sistema, fijará, recolectará, embalará, rotulará, sellará y trasladará los indicios y/o evidencias de este tipo, observando las normas de Cadena de Custodia.

### **PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS PROVENIENTES DE ACTUACIONES CON SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**

Para el manejo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se observarán las siguientes normas:

1. El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses inmediatamente a la aprehensión o incautación dará inicio a la Cadena de Custodia, registrando en el formato establecido para la trazabilidad.
2. En el caso de Fuerzas Armadas, tan pronto se realice la aprehensión o incautación, comunicarán a la o el Fiscal competente y entregará en forma inmediata las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización con Cadena de Custodia a la Policía Nacional para su tratamiento y procedimiento técnico.
3. Cuando exista presunción de transporte de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a través de correos humanos, la Policía Nacional notificará a la o el Fiscal quién ordenará el traslado a un centro del sistema de salud, debiendo realizar todos los procedimientos médicos para precautelar la vida de la persona y posteriormente la identificación y extracción de cuerpos o elementos extraños, una



vez obtenida las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se observarán los procedimientos establecidos para la aprehensión.

#### **PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS PERECIBLES**

1. Cuando los indicios y/o evidencias perecibles sean aprehendidas, incautadas o decomisadas, por sus características y propiedades requieran un tratamiento especial de conservación, de manera inmediatamente se solicitará a la Fiscalía o Autoridad Competente dispongan su reconocimiento **y posterior tratamiento conforme al Instructivo que se dicte para el efecto y/o normas aplicables.**

#### **PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADAS CON ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS**

1. Cuando se aprehendan o incauten armas de fuego, municiones, explosivos y sus accesorios o similares, el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, deberán fijar fotográfica y descriptivamente de manera particular de acuerdo al tipo o clase de arma o pertrechos.
2. El personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses inmediatamente a la aprehensión o incautación darán inicio a la Cadena de Custodia, registrando en el formato establecido para el efecto.
3. En los casos por delitos de producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, una vez efectuado la aprehensión o incautación, comunicarán a la o el Fiscal competente y entregará en forma inmediata las armas o pertrechos a la institución encargada de su custodia y resguardo, para el procedimiento respectivo.

#### **PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADAS OBRAS DE ARTE, PIEZAS ARQUEOLÓGICAS Y OTROS ANÁLOGOS**

1. Cuando se aprehendan o incauten obras de arte, piezas arqueológicas y otros análogos, el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, deberán fijar fotográfica y descriptivamente de manera particular de acuerdo al tipo o clase objeto aprehendido e incautado.
2. El personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses inmediatamente a la aprehensión o incautación darán inicio a la Cadena de Custodia, registrando en el formato establecido para el efecto.
3. En los casos por delitos de producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, una vez efectuado la aprehensión o incautación, comunicarán a la o el Fiscal competente y entregará en forma inmediata estos indicios o evidencias a la institución encargada del depósito, custodia, resguardo y administración, competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa orden de depósito.

#### **PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADAS CON INSUMOS, PRECURSORES QUÍMICOS U OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS ESPECÍFICOS Y PLANTAS PARA LA EXTRACCIÓN DE PRINCIPIOS ACTIVOS**

1. El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, inmediatamente a la aprehensión o incautación darán inicio a la Cadena de Custodia, registrando en el formato establecido para la trazabilidad.
2. En el caso de Fuerzas Armadas, tan pronto se realice la aprehensión o incautación, comunicarán a la o el Fiscal competente y entregarán en forma inmediata los insumos, precursores químicos u otros productos químicos específicos, con Cadena de Custodia a la Policía Nacional, quienes adoptaran el procedimiento pertinente.
3. Cuando se aprehendan o incauten insumos, precursores químicos u otros productos químicos específicos, así como los implementos del laboratorio clandestino, de no ser posible el traslado para depósito a la institución competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previo conocimiento de la o el Fiscal se destruirán in situ, en lo posible deberán tomarse las muestras respectivas y adoptando las medidas de seguridad de las personas y evitar la contaminación del medio ambiente. En vez efectuado esta diligencia se elaborará el acta de destrucción, cuyo original se remitirá al Centro de Acopio de la jurisdicción correspondiente con fines de trazabilidad y una la copia se enviará a la o el Fiscal, para el expediente del caso.
4. El personal del Sistema Especializado Integral de Investigación o Fuerzas Armadas, al momento de las aprehensión e incautación de plantaciones o sembríos para extraer principios activos, que pueden ser utilizados en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines ilícitos, previo conocimiento de la o el Fiscal, procederán a la destrucción in situ, elaborando la respectiva acta y recolectando un muestra testigo.

#### **PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADAS CON INSTITUCIONES QUE MANEJAN PRECURSORES QUÍMICOS U OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS ESPECÍFICOS CONTROLADOS**

1. El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, inmediatamente a la aprehensión o incautación darán inicio a la Cadena de Custodia, registrando en el formato establecido para la trazabilidad.
2. Cuando realicen fiscalizaciones el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, conjuntamente con el organismo de control competente, a las personas naturales y jurídicas que manejan precursores químicos u otro productos químicos específicos controlados, de existir algún ilícito comunicaran inmediatamente a la o el Fiscal y elaboraran la acta de aprehensión y deberán ser trasladados hasta el centro de acopio temporal o permanente.

#### **PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADAS CON MEDICAMENTOS QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN**

1. El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, inmediatamente a la aprehensión o incautación darán inicio a la Cadena de Custodia, registrando en el formato establecido para la trazabilidad.

2. Cuando realicen fiscalizaciones el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, conjuntamente con el organismo de control competente, a las personas naturales y jurídicas que manejan medicamentos que contengan sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de determinarse un acto ilícito comunicaran inmediatamente a la o el Fiscal y elaboraran la acta de aprehensión y deberán ser trasladados hasta el centro de acopio temporal o permanente.

#### **PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADAS CON PAPEL MONEDA, BILLETES O MONEDA METÁLICA**

1. Cuando los indicios (elementos físicos) son billetes o monedas metálicas, se recomienda individualizarlos por su número de serie según corresponda, fijándolos fotográficamente y descriptivamente, desagregando el número total de los billetes o moneda metálica según el valor nominal.
2. Por el volumen de billetes se debe embalar en bolsas de plástico, de acuerdo al valor nominal, debidamente selladas y rotuladas, luego ubicarlas en cajas de cartón, igualmente selladas adecuadamente a fin de garantizar la Cadena de Custodia.
3. El custodio del centro de acopio, al recibir los billetes o monedas, verificará que el embalaje esté debidamente sellado y rotulado, sin ningún tipo de deterioro o alteración (íntegro), así como también, se observen claramente los datos de la persona que la entrega.
4. Cuando exista una orden de egreso, traspaso, devolución, destrucción o baja, el custodio del centro de acopio verificara la documentación que respalda la acción o disposición, realizará los registros y anotaciones de forma manual o informática de acuerdo con la norma interna.
5. Antes de movilizar o depositar esta clase de indicios, desde el centro de acopio, es necesario que la Fiscalía disponga el análisis pericial de los mismos, para determinar la autenticidad de los billetes o moneda metálica. Así mismo, se coordinará con el servicio policial que corresponda para la escolta y seguridad durante el traslado. Una vez efectuado el depósito bancario, el custodio del centro de acopio, fotocopiará el comprobante del depósito y lo remitirá al Fiscal del caso mediante oficio. Así mismo, el comprobante original se adjuntará al registro de Cadena de Custodia e inscribirá en el libro de Registro de Depósitos de Banco (Documento con nombre de la autoridad que dispone el depósito, número de causa, lugar, fecha y hora del depósito, número del comprobante de depósito, monto del depósito, número de cuenta del depósito, nombre y firma del custodio responsable del depósito).
6. En el caso de la destrucción de los billetes o monedas, se elaborará el acta de destrucción, cuyo original se archivara en la documentación en el centro de acopio (con fines de trazabilidad) y la copia se enviará a la Fiscalía o Función Judicial, para el expediente del caso.

#### **PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADAS CON JOYAS, PIEDRAS O METALES PRECIOSOS**

1. Cuando los indicios (elementos físicos) son joyas, piedras o metales preciosos, se deberá fijar fotográfica y descriptivamente de manera individual, desagregando el número total de estos elementos.
2. Se debe realizar el respectivo pesaje en forma individual y del total del lote en gramos, antes de embalarlos y sellarlos en las bolsas de plástico.
3. Antes de movilizar o depositar las joyas, piedras o metales preciosos, desde el centro de acopio, es necesario que la Fiscalía disponga el análisis pericial de los mismos, para determinar su autenticidad. Así mismo, de ser necesario se coordinará con el servicio policial que corresponda para la escolta y seguridad durante el traslado.
4. El custodio del centro de acopio, al recibir las joyas, piedras o metales preciosos, verificará que el embalaje esté debidamente sellado y rotulado, sin ningún tipo de deterioro o alteración (íntegro), así como también, se observen claramente los datos de la persona que entrega.
5. Una vez que se ha realizado el proceso de recepción y entrega, el custodio del centro de acopio almacenará las joyas, piedras o metales preciosos en el área designada de acuerdo con la norma interna (caja fuerte).
6. Cuando exista una orden de egreso, traspaso o devolución, el custodio del centro de acopio verificará la documentación que respalda la acción o disposición, realizará los registros y anotaciones en forma manual o informática de acuerdo con la norma interna.

#### **PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS RELACIONADAS CON VEHÍCULOS, NAVES O AERONAVES Y MAQUINARIA**

1. En el ingreso, egreso, devolución o disposición final de vehículos naves o aeronaves y maquinaria se realizará bajo los principios de Cadena de Custodia.
2. Los servidores del sistema se encargarán de realizar el inventario de los vehículos naves o aeronaves y maquinaria que han sido aprehendidos o incautados.
3. Para formalizar la entrega de vehículos, naves o aeronaves y maquinaria, el custodio del patio, elaborará el acta de entrega-recepción, en la cual se hará constar la orden de la Autoridad Competente, donde constará las firmas del custodio y de la persona que recibe de acuerdo a los principios de Cadena de Custodia, siempre y cuando no se encuentre a ordenes de otra autoridad.

La o el Fiscal en las respectivas Audiencias de Flagrancia y Formulación de Cargos, solicitarán a la o el Juzgador, el depósitos de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y demás indicios y/o evidencias aprehendidas o incautadas por delitos de producción o tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y financiamiento.

En caso de delitos no flagrantes, la o el Fiscal, una vez practicadas las pericias respectivas solicitarán a la o el Juzgador, el depósitos de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y demás indicios y/o evidencias aprehendidas o incautadas por delitos de producción o tráfico de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y financiamiento.

## **PROCEDIMIENTO EN INDICIOS Y/O EVIDENCIAS DIGITALES**

Las Unidades del Sistema Especializado Integral de Investigaciones, Medicina Legal y Ciencias Forenses que lleguen al lugar de los hechos con fines de aplicación metodológica para procesar los dispositivos informáticos y electrónicos, primero deben observar, buscar, fijar y levantar indicios biológicos como: A.D.N., huellas dactilares latentes, entre otros.

En caso de interceptación de comunicaciones, indicio y/o evidencia digital, una vez concluida la investigación deberá ser entregada a un centro de acopio del sistema, hasta que sea requerido por la autoridad competente.

Cuando la interceptación de comunicaciones se desarrolle como parte de una operación encubierta o entrega vigilada o controlada será conservada con carácter de secreto y mantenida en una sección especial de los centro de acopio del Sistema.

### **Manejo de la Escena (Territorio Digital)**

1. Asegurar inmediatamente todos los dispositivos informáticos o electrónicos dentro de la escena del hecho, a fin de garantizar que no se alteren las condiciones físicas de dichos dispositivos.
2. Mantener el dispositivo informático o electrónico en el mismo estado que se encuentre, apagado o encendido.
3. Levantar rastros de huellas dactilares latentes, A.D.N. u otros, en los dispositivos informáticos o electrónicos, tales como: Teclados, mouse, impresoras, monitores, escáners, PDA y otros.
4. Verificar si el equipo informático o electrónico esta encendido y documentar lo que la pantalla presenta o muestra.
5. Identificar si el equipo está conectado a un sistema de red o internet, debe desconectar el cable para impedir el acceso remoto.
6. Fijar, embalar, sellar y rotular el equipo informático o electrónico en la escena.
7. Transportar el equipo informático o electrónico de una manera segura y confiable.

### **Metodología si el dispositivo está apagado**

1. Documentar descriptiva y fotográficamente los dispositivos y cables conectados al equipo, de acuerdo al instructivo.
2. Individualizar y etiquetar cada uno de los cables y dispositivos que almacenan información digital.
3. Verificar si existen unidades de almacenamiento dentro de los dispositivos como CD, DVD, USB y otros, los cuales deben ser sellados con cinta de seguridad (cinta de evidencias).
4. Registrar el modelo, marca, número de serie, y marcas distintivas del equipo.
5. Sellar con cinta de seguridad (cinta de evidencia) los puertos USB y conector de energía.
6. Observar los protocolos para el tratamiento de este tipo de indicios y/o evidencias.

## **Metodología si el dispositivo está encendido**

1. Documentar descriptiva y fotográficamente los dispositivos y cables conectados al equipo, de acuerdo al instructivo.
2. De ser necesario solicite asistencia del personal especializado con experiencia en captura y preservación de información volátil.
3. Desconectar el cable o batería únicamente en los siguientes casos:
  - a. Si aparece en pantalla que el equipo fue borrado o formateado.
  - b. Si se observa que está en proceso de borrado o formateado el sistema de almacenamiento.
4. No desconectar la batería o el cable de poder cuando:
  - a. La información que aparece en la pantalla es de trascendental importancia para el proceso investigativo.
  - b. Cuando en la pantalla se presenta: Redes sociales, salas de chats, comunicación interactiva, almacenamiento de datos remotos, documentos encriptados, documentos abiertos, considerado esto territorio digital Art. 460 Nral. 8 COIP.
5. Observar los protocolos para el tratamiento de este tipo de indicios y/o evidencias.

## **EMBALAJE DE DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS O ELECTRONICOS**

El proceso de empaquetamiento debe considerar los siguientes lineamientos técnicos:

1. Todo dispositivo informático o electrónico debe embalarse en fundas y/o recipientes antiestáticos.
2. No se debe usar fundas plásticas que puedan producir estática o permitan humedad y condensación.
3. Los empaques de evidencia digital deben prevenir: Rayones, golpes, movimientos bruscos.

## **PROCEDIMIENTO METODOLOGICO EN LA CADENA DE CUSTODIA DESDE LA ESCENA DE LOS HECHOS**

### **LA OBSERVACIÓN DE LA ESCENA O LUGAR DE LOS HECHOS**

La observación consiste en el examen completo, metódico y prolijo del lugar de los hechos, con el fin de encontrar todos los indicios posibles para establecer su relación con el hecho punible.

Para alcanzar el éxito en la observación del lugar de los hechos es importante tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Programar las actividades que pueden llevarse a cabo en el lugar de los hechos.
2. Especificar cuáles son las actividades y responsabilidades de la servidora o servidor del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses que realizará la inspección ocular.

3. El plan de trabajo dependerá de las características generales del lugar de los hechos; si se trata de un espacio abierto, cerrado o mixto.
4. Actuar con calma, seriedad y profesionalismo.
5. Establecer los métodos de observación de acuerdo al tipo de escena.

### **RECOLECCIÓN, EMBALAJE, SELLADO, ROTULACIÓN Y TRASLADO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS AL CENTRO DE ACOPIO TEMPORALES O PERMANENTES**

Toda servidora o servidor del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses ejecutarán las acciones de orden técnico, con el fin de recolectar, embalar, sellar, rotular y transportar los indicios a los centros de acopio temporales o permanentes del Sistema, en condiciones de preservación y seguridad, de tal forma que se garantice la identidad, integridad, continuidad y registro de todos los elementos físicos o digitales, según su naturaleza.

1. Quien entrega y quien recibe los indicios y/o evidencias debe verificar que el embalaje, sello y rotulado este perfecto e íntegro, registrando en el formato de Cadena de Custodia. En el caso de detectar alguna alteración en el embalaje, sello o rotulado elaborará un informe que se remitirá a Fiscalía.
2. La o el Fiscal o autoridad competente dispone el envío de los elementos físicos o digitales, ya sea al centro de acopio temporal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, teniendo en cuenta los principios de pertinencia, utilidad y legalidad de los indicios y/o evidencias.
3. Los peritos del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, realizarán los análisis y exámenes pertinentes siguiendo las técnicas y procedimientos establecidos según el caso; y elaboraran el informe pericial elevándolo a la o el Fiscal o autoridad competente, dejando constancia en el formato de Cadena de Custodia de su actuación de acuerdo al instructivo.

### **INGRESO Y CUSTODIA DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS (ELEMENTOS FÍSICOS Y/O DIGITAL) EN EL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL O PERMANENTE**

Esta actividad se debe desarrollar con el fin de garantizar las condiciones de ingreso y almacenamiento de los indicios y/o evidencias, aplicando en todo momento los principios de garantía y preservación.

1. La o el Fiscal o autoridad competente debe disponer u ordenar el envío de los indicios y/o evidencias que servirán como elementos de prueba, al centro de acopio temporal o permanente del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses.
2. El encargado de recibirlos, deberá hacerlo verificando su embalaje, sellado y rotulado, lo clasifica y ubica dentro del local, efectuando los registros correspondientes, sea en el formato de la Cadena de Custodia y el sistema de registro manual (libros) o electrónico con que se disponga.
3. Quien entrega y quien recibe estos elementos físicos o digitales (indicios y/o evidencias) deben verificar que el embalaje, sellado y rotulado este perfecto e

íntegro (sin tachaduras, enmendaduras, desprendimientos, etc.), registrando en el formato de Cadena de Custodia.

4. El custodio de los indicios y/o evidencias, cuando éstos sean solicitados deberá adoptar el procedimiento establecido, llenando los formatos y registros correspondientes, trasladándolos a la autoridad que las requiere.

#### **REMISIÓN, TRASPASO O DEPOSITO DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS (ELEMENTOS FÍSICOS Y/O DIGITAL) EN EL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL O PERMANENTE**

1. Para la remisión de cualquier indicio y/o evidencia que ha ingresado al centro de acopio temporal o permanente del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, debe existir una orden o solicitud de autoridad competente, en la cual conste expresamente el traslado, traspaso o depósito del indicio y/o evidencia, a un lugar o destinatario.
2. El custodio o responsable del centro de acopio temporal o permanente del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, debe verificar que la documentación (oficio o resolución) se encuentre con la sumilla respectiva del jefe del servicio, en el cual se disponga se atienda el pedido.
3. Ubicará físicamente el o los elementos físicos o digitales (indicios y/o evidencias). Registrará el traslado, traspaso o depósito y demás datos establecidos en el formato de Cadena de Custodia y en el sistema de registro manual o electrónico de la dependencia.
4. El que recibe los elementos físicos o digitales (indicios y/o evidencias) deberá verificar que lo que está recibiendo es lo pedido en el oficio o resolución alusivo al caso, registrará la recepción y los trasladará al lugar dispuesto por la autoridad solicitante.

#### **INGRESO, CUSTODIA Y ANÁLISIS DE INDICIOS Y/O EVIDENCIAS EN EL LABORATORIO DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

1. La o el Fiscal o autoridad competente ordenará mediante oficio o resolución acorde con la fase pre-procesal o etapa procesal el envío de los elementos físicos o digitales a los Laboratorios del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses para la práctica pericial.
2. El perito retirará el indicio y/o evidencia del centro de acopio temporal o permanente a la práctica del análisis pericial; abrirá el embalaje o contenedor por el lado diferente al lugar donde se encuentre el sello inicial. Para sellar nuevamente el embalaje, se procederá de la misma forma como la primera vez.
3. El perito al cual se le haya designado la práctica pericial, deberá realizar su informe teniendo en cuenta los procedimientos técnicos y científicos de los cuales dejará constancia en el formato de Cadena de Custodia.
4. El informe pericial se enviará a la o el Fiscal o autoridad competente, siguiendo los procedimientos administrativos normales.
5. Quien entrega y quien recibe los elementos físicos o digitales, debe verificar que su embalaje y sello estén perfectos e íntegros (no puede presentar cortes o alteraciones), el rotulado no debe presentar tachones o enmendaduras,



registrando en el formato de Cadena de Custodia el traslado y traspaso, fecha, hora de entrega, hora de recibo y dejar sus observaciones si hubo lugar a ello.

## **DISPOSICIÓN FINAL DE LOS INDICIOS Y/O EVIDENCIAS**

El destino final de los indicios y/o evidencias, únicamente será dispuesto por la o el Fiscal o la o el Juez competente, lo cual debe hacerse por escrito mediante resolución, y siguiendo el respectivo registró en los documentos propios para este efecto.

## **CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL ÉXITO DE LA CADENA DE CUSTODIA**

1. En la recolección de indicios, siempre debe utilizar elementos de bioseguridad (embalar en los recipientes adecuados, con el fin de asegurar y conservar las características originales de los elementos físicos).
2. Se identificará el indicio y/o evidencia tan pronto como haya sido tomado en posesión, dando a cada pieza (elemento) un número de referencia y acompañando una anotación, sobre dónde y cuándo fue tomada en custodia (fecha y hora).
3. En cada traslado o traspaso, el embalaje y sello deben estar perfectos e íntegros (sin cortes ni alteraciones).
4. El rotulado del elemento físico o digital no debe presentar tachaduras o enmendaduras y debe identificar plenamente al elemento.
5. El almacenaje de los elementos físicos o digitales (indicios y/o evidencias) debe ser en condiciones ambientales adecuadas para conservar las características y propiedades originales de los elementos físicos, y ubicándolos en el espacio apropiado para que no se contaminen entre sí.
6. El formato de Cadena de Custodia y el sistema de registro manual o electrónico, debe ser llevado de una manera completa y organizada, identificando plenamente los traslados y traspasos, la identidad de los custodios y las acciones realizadas durante todo el proceso de Cadena de Custodia.
7. Conservar un correcto inventario de indicios y/o evidencias en custodia.
8. Devolver la evidencia a su propietario al final del proceso, con la documentación de descargo y la firma correspondiente de la persona que la recibe.

## **GLOSARIO**

Acta.- Instrumento escrito en la cual se deja constancia de un hecho o acto jurídico, describiendo la forma de su acontecimiento, el estado de las cosas y las manifestaciones de voluntad de las personas que participaron en él.

Almacén de evidencias.- Lugar donde se almacenan los elementos físicos (indicios y/o evidencias), en condiciones ambientales y de seguridad que permitan garantizar la preservación de las mismas.

Almacenamiento.- Bodegaje de los indicios y/o evidencias en los almacenes de evidencias.

Análisis.- Estudio técnico - científico a los indicios.

Arma de fuego.- Instrumentos de forma y dimensiones diversas, destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles al espacio aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden el momento de la deflagración de la pólvora. Las armas se clasifican según la longitud del cañón (cortas y largas), por el tipo de ánima (lisa y rayada), por el tipo de cartucho (único o múltiple) y por la modalidad de carga (ante carga y retrocarga).

Arma.- Cualquier instrumento utilizado por el ser humano para defenderse o atacar. Se clasifican en armas cortantes, punzantes, cortopunzante, corto contundente, contundente, agentes químicos, medios físicos, radiaciones, explosiones y armas de fuego.

Autenticidad.- Calidad de auténtico e identidad del elementos recolectados en la escena del delito y durante las etapas del proceso penal.

Bala.- Elemento que forma parte de un cartucho. En algunos países lo denominan al elemento que abandona la boca del cañón de un arma de fuego y que impacta en el blanco apuntado.

Cañón.- Parte del arma por donde sale un proyectil, generalmente estriado en su interior excepto las escopetas.

Cartucho.- Se define como la unidad de carga de toda arma de fuego.

Combustible.- Todo material capaz de entrar en combustión solamente después de ser expuesto a una fuente de calor, que le permita primero gasificar.

Contaminación.- Es el deterioro o afectación que en forma negativa sufre una sustancia orgánica o inorgánica, por efectos de una mala manipulación o efectos del clima o medio ambiente.

Contenido digital.- Es todo acto informático que representa hechos, información o conceptos de la realidad, almacenados, procesados o transmitidos por cualquier medio tecnológico que se preste a tratamiento informático, incluidos los programas diseñados para un equipo tecnológico aislado, interconectado o relacionados entre sí (CIOP 2014).

Degradación.- Acción que involucra la ruptura de un material, de la ropa protectora, o equipo, debido al contacto con un químico. También puede ser referido a la ruptura molecular de un material derramado, o liberado, para que tenga menos peligro.

Descontaminación.- Es el proceso físico o químico para reducir o prevenir la propagación del contaminante de una persona y equipo usado en un incidente con materiales peligrosos.

Electrónico.- Característica de la tecnología que tiene capacidades eléctricas, digitales, magnéticas, electromagnéticas, ópticas u otras similares.

Embalaje.- Maniobra fundamental en el lugar de los hechos para proteger los indicios y/o evidencias durante el transporte al centro de acopio o almacén de evidencias.

Evidencia digital.- Es todo tipo de información "data" obtenido dentro de un proceso investigativo que forma parte o está involucrada en un acto delictivo.

Evidencia.- Todo que ha sido usado, abandonado, dejado, quitado, cambiado o contaminado durante la comisión de un delito, sea por el sospechoso o la víctima.

Certeza clara y manifiesta de una cosa.

Experticia.- Término asignado al examen o trabajo pericial.

Falsificación.- Simulación o imitación de un documento original, dando la apariencia de verdadero.

Falso.- Documento que intenta ser una imitación, más o menos conseguida, de un documento existente.

Huella digital.- Impresión del dactilograma sobre una superficie.

Huella latente.- Es la materia que queda al ir tocando los objetos. También llamada invisible.

Identidad.- Principio de toda persona, cosa u objeto es idéntica e identificable únicamente consigo mismo y distinta de las demás de su misma especie y todo lo que de ellas emana guarda los caracteres de identificación.

Impronta.- Impresión, marca, huella que deja un objeto sobre una superficie o soporte.

Indicio.- Fenómeno que permite conocer o inferir la obtención de la prueba.

Inspección ocular técnica.- Conjunto de técnicas y procedimientos de la Criminalística efectuada en el lugar de los hechos o escena del crimen, que permite la verificación de rastros, indicios, evidencias, huellas, etc., con el objeto de lograr una identificación de autores, víctimas y aportar las pruebas para demostrar la culpabilidad o circunstancias de lo ocurrido.

Integridad.- Elemento físico o digital completo que ha sido recolectado en la escena del delito, manteniendo las mismas cualidades que al momento de su recolección.

Intercambio.- Principio que se aplica a la interacción de indicios entre el autor, la víctima y el lugar de los hechos.

Levantamiento.- Maniobra técnica desarrollada en el lugar de los hechos con el fin de aprehender los indicios y/o evidencias sin que se afecte su forma, estructura o cantidad.

Muestreo.- Procedimiento técnico destinado a recolectar muestras representativas de la cantidad general de sustancias a analizar.

Peligro.- Potencialidad intrínseca existente, bajo ciertas condiciones, de producir daño.

Perito.- Persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos informa bajo juramento al juzgador en cuanto se relaciona a su saber o experiencia.

Proyectil.- Término que se utiliza para los objetos o cosas que son lanzados al espacio con velocidad y potencia. En algunos casos es sinónimo de bala.

Prueba indiciaria.- Es la prueba física, a la cual se le realiza una investigación científica.

Prueba.- Es todo instrumento u otro medio, con el que se pretende mostrar la verdad o falsedad de un objeto o cosa.

Rastro digital.- Aquella huella depositada por presión de los dedos sobre ciertas superficies denominadas aptas, dejadas por el autor en la escena del crimen y que posteriormente sirven para su estudio, cotejo e individualización.

Rastro.- Vestigio o señal que deja una persona o un objeto al haber estado físicamente en un lugar determinado.

Riesgo.- Es la probabilidad potencial de ocurrencia de un evento no deseado.

Rotulado.- Operación técnica en la que se hace constar todos los datos técnicos, información y características de una evidencia determinada, de una manera detallada, generalmente en una tarjeta o adhesivo.

Tachadura.- Sobrecarga de tinta en una letra, palabra o gramma de un texto, que hace ilegible la misma.

Territorio digital.- Información que se localiza en espacios de almacenamiento virtualizados (redes sociales, espacios públicos virtuales y otros) y que permiten integrar distintas redes o comunidades virtuales.

Testado.- Acción mediante la cual se oculta un texto manuscrito, mecánico o cualquier símbolo, generalmente se utiliza el líquido corrector.

Tóxico.- Son aquellos materiales cuya emisión o liberación al ambiente puede causar daños a la salud de los seres humanos, o a cualquier forma de vida.

Traslado.- Es el movimiento que se hace de los elementos físicos materia de prueba de un sitio a otro.

Traspaso.- Es el acto por el cual un custodio entrega la guarda y responsabilidad de los elementos físicos de prueba a otro custodio.

Vaina.- También conocida con el nombre de vainilla, casquillo, concha o casquete, es la parte del cartucho que aloja los demás elementos que lo componen.

## FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA

<b>SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES</b>	
<b>CODIGO:</b> XXX	<b>FORMULARIO ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA</b>
Edición No. 01	Pág. 1 de 1

## INFORMACIÓN GENERAL

Institución, (o persona) :

Servidor que interviene:			
Lugar del hecho:			Hora:
Tipo de hecho:			
<b>DATOS DEL INDICIO / EVIDENCIA / BIEN INCAUTADO</b>			
Tipo de Indicio-Evidencia-Bien:			Número:
Embalaje utilizado:		No. de Serie:	Marca:
Estado: Bueno.		Regular:	Malo:
Color:	Tamaño:	Volumen:	Peso:
Tiempo estimado de caducidad o deterioro:			No perecible:
<b>Naturaleza del indicio.</b>			
Orgánico:		Inorgánico:	
Sellado por:			

	INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./otro	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia	
RECIBE				Peritaje Traspaso	
<b>FECHA Y HORA DE ENTREGA:</b>					
<b>OBSERVACIONES:</b>					
	INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./otro	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
ENTREGA				Custodia	

<b>RECIBE</b>				<b>Peritaje</b>	
				<b>Traspaso</b>	

**FECHA Y HORA DE ENTREGA:**

**OBSERVACIONES:**

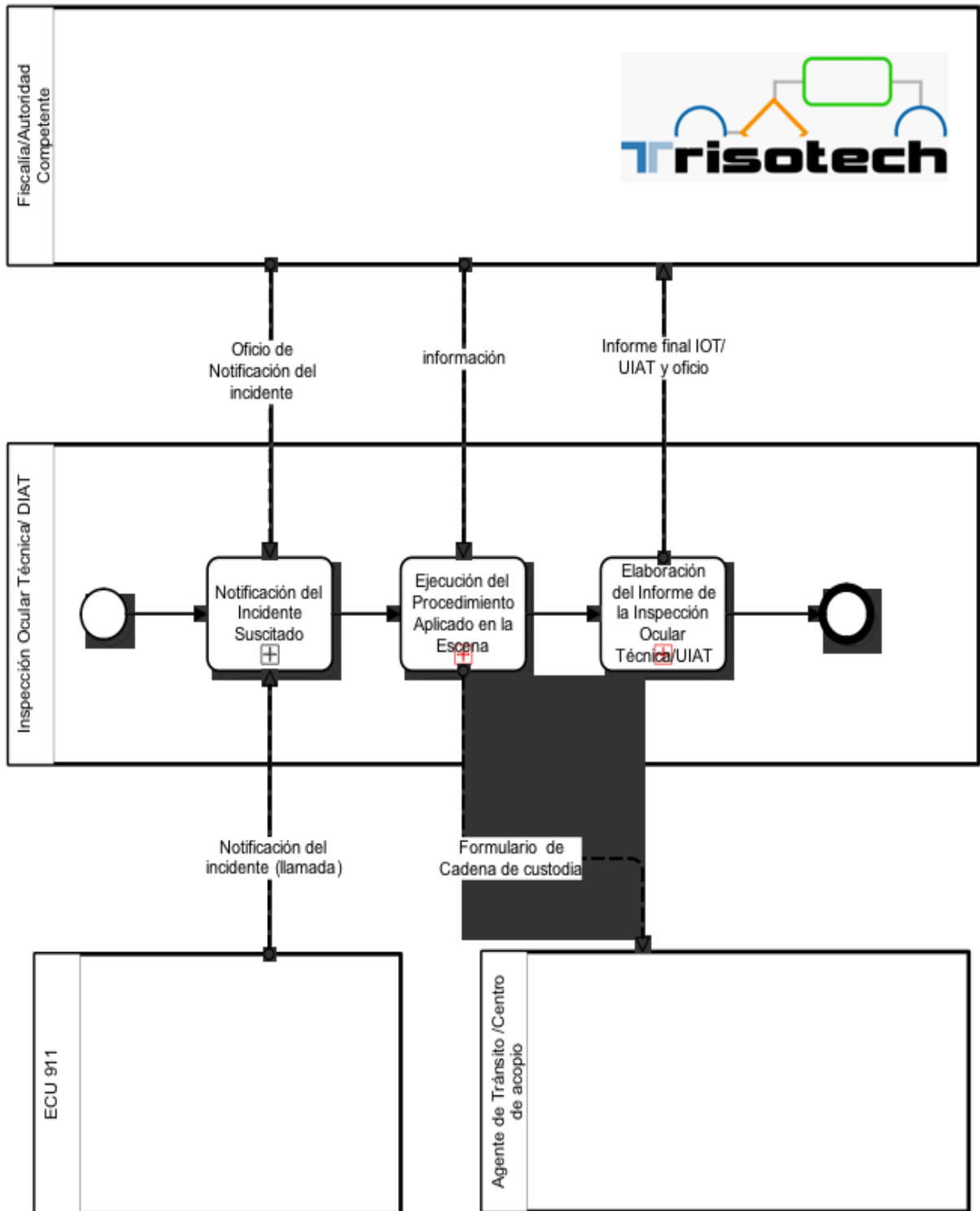
INSTITUCIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	C.C./C.I./otro	MOTIVO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
<b>ENTREGA</b>			<b>Custodia</b>	
<b>RECIBE</b>			<b>Peritaje</b>	
			<b>Traspaso</b>	

**FECHA Y HORA DE ENTREGA:**

**OBSERVACIONES:**

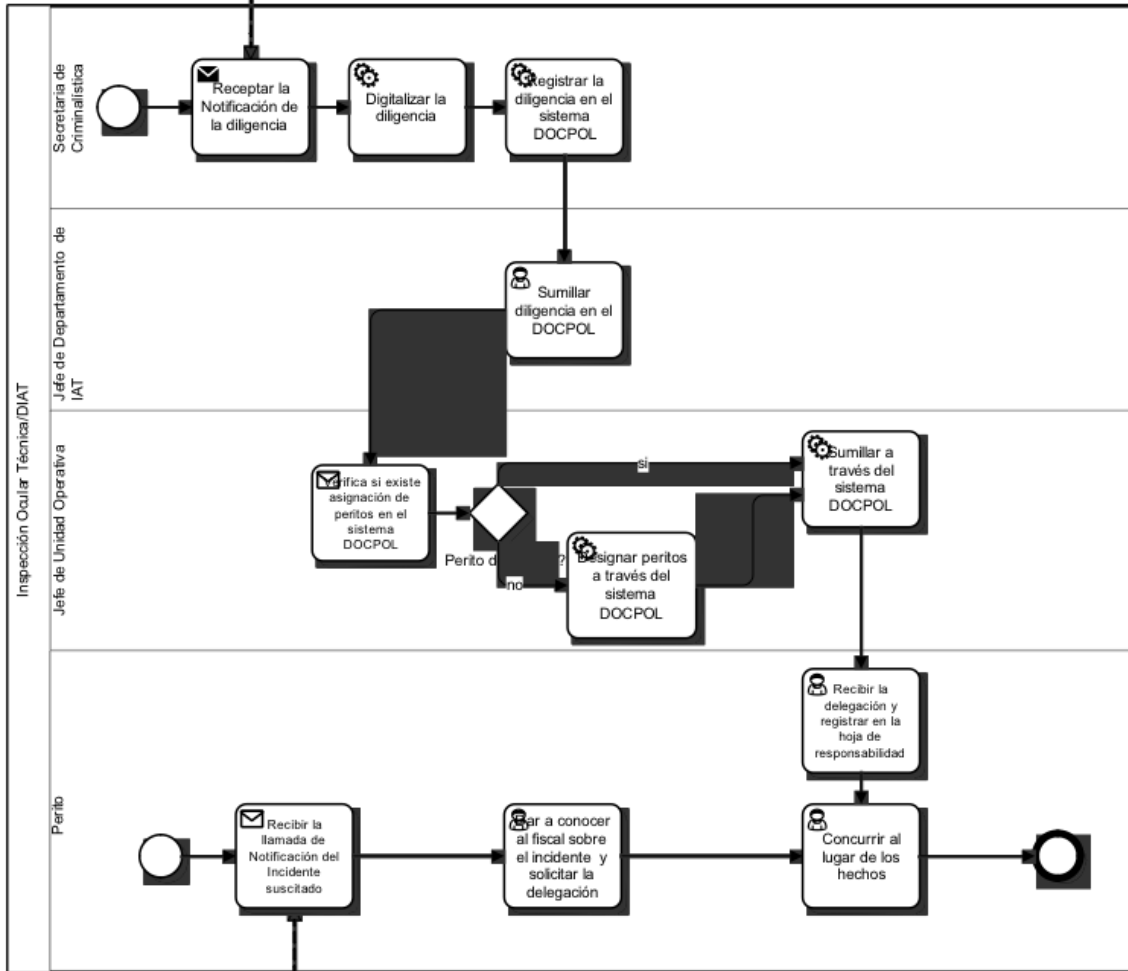
---

## FLUJO DE LA CADENA DE CUSTODIA





Notificación del incidente



Notificación del incidente (llamada)

